

Apertura de Expediente: CL.O-188-25

Atención: Sr. Bruno Henrique Pinto

Club: Clube de Regatas do Flamengo

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Libertadores 2025

Partido: Estudiantes (ARG) vs. Flamengo (BRA)

Fecha de Partido: 25 de septiembre de 2025

Árbitro: Maza Gomez, Piero (Chile)

Delegado: Gioia, Aldo Remo (Uruguay)

26 de septiembre de 2025

I. HECHOS:

- El 25 de septiembre de 2025 se disputó el partido entre los equipos de Estudiantes (ARG) vs. Flamengo (BRA), en el estadio “Jorge Luis Hirschi” de la ciudad de La Plata - Argentina, en el marco del partido de vuelta de los cuartos de final de la CONMEBOL Libertadores 2025.
- La Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL ha tomado conocimiento que el jugador del Clube de Regatas do Flamengo, Bruno Henrique Pinto, después de finalizado el partido, realizó gestos obscenos dirigidos hacia los aficionados de Estudiantes de La Plata que se encontraban en las tribunas del estadio.
- Los hechos mencionados trascendieron a nivel global en distintos medios de comunicación, conforme a los siguientes -entre otros- artículos publicados:

<https://www.ole.com.ar/futbol-internacional/libertadores/estudiantes-flamengo-copa-libertadores-penales-bruno-henrique-festejos-gesto-obsceno-hinchada-0-X6onocWQAw.html>

<https://www.minutouno.com/deportes/el-gesto-la-figura-del-flamengo-que-lo-podria-dejar-afuera-la-semifinal-la-copa-libertadores-n6195319>

<https://www.lance.com.br/fora-de-campo/gestos-obscenos-e-euforia-video-de-bh-apos-classificacao-do-flamengo-viraliza.html>

<https://www.directvssports.com/2vjlowcntrlrqzw8-vf20250926mp4.html>

<https://eeditorplatense.com/deportes/el-obsceno-gesto-una-las-figuras-flamengo-contra-los-hinchas-estudiantes-n5373208>

<https://urgente24.com/golazo24/flamengo-podria-complicarse-lo-bruno-henrique-contra-los-hinchas-estudiantes-n610256>

<https://br.bolavip.com/flamengo/bruno-henrique-do-flamengo-faz-gesto-obsceno-para-torcida-do-estudiantes-e-corre-risco-de-ser-punido-pela-conmebol>

- En ese sentido, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, inicia

procedimiento disciplinario contra el jugador BRUNO HENRIQUE PINTO con base en la presunta comisión de las infracciones que se señalan en el siguiente apartado.

5. Se adjunta el siguiente material probatorio a la presente apertura de expediente:
 - Prueba 1. Gestos obscenos Bruno Henrique.

II. INFRACCIONES:

6. Se imputa al expedientado la supuesta infracción a los siguientes artículos:
 - Artículos 11.2 literales b) y c) del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

III. SANCIONES:

7. A las infracciones señaladas en el párrafo anterior podría ser de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 6, 27 y/o Anexo 1 – Lista de Sanciones del Código Disciplinario de la CONMEBOL o las específicas establecidas en el Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.

IV. RESUELVE:

1. Abrir expediente disciplinario contra el jugador BRUNO HENRIQUE PINTO por la presunta comisión de las infracciones descritas en el punto II del presente escrito.
2. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 03 de octubre de 2025, para que el expedientado formule sus alegatos y proponga las pruebas que en su defensa estime convenientes. Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: unidad.disciplinaria@conmebol.com

Si el expedientado no presentara sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único, podrá considerar que ha renunciado a este derecho y está autorizado a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria

NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, núm. 4 del Código Disciplinario.